

ENSAYO CRÍTICO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

INTRODUCCION

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 49, previene que el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, son las instancias electorales dispuestas para garantizar el ejercicio democrático de los procedimientos electorales que se lleven a cabo en la Entidad.

En el caso específico del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, a partir de su competencia para conocer de los asuntos que se establecen en el artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, contempla como **MISIÓN** la de *“Contribuir al fortalecimiento de la democracia en el estado de Quintana Roo al resolver conforme a los principios rectores constitucionales los conflictos electorales, garantizando en todo momento la máxima publicidad; así como fomentar la cultura democrática en la ciudadanía quintanarroense”* y, define asimismo como su **VISIÓN**, la de *“Ser un órgano jurisdiccional electoral confiable, con personal especializado y altamente capacitado, que garantice el pleno acceso a la justicia electoral en los procesos electorales y que fortalezca la cultura democrática”*.

Pero para el logro y el cumplimiento de la Misión y Visión de dicho órgano jurisdiccional, así como de sus fines, objetivos y metas, resulta indispensable contar con un órgano de control y vigilancia, cuya actividad se enfoque de manera técnica y esencial a la fiscalización, vigilancia, verificación, comprobación y evaluación de las actividades de las unidades administrativas y de la actuación de los servidores públicos en el manejo de los fondos, valores, recursos humanos, materiales y financieros, para determinar si actuaron con apego a la normatividad correspondiente, conforme a los programas de trabajo y del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Así pues, tenemos que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política Local, el Tribunal Electoral del Estado contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal, sin que ello se traduzca en subordinación alguna y con la competencia para resolver los asuntos que expresamente se señalan en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

¿Cuál es la importancia del cumplimiento de las atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo?

El control interno es un sistema integral que permite mediante la aplicación de procedimientos de fiscalización y evaluación, otorgar un grado de certeza en el logro de los objetivos institucionales de una organización pública.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, como instancia competente, llevar a cabo la ejecución de este sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos adscritos a dicho órgano jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, se lleven a cabo en apego a la normatividad correspondiente y en concordancia con los objetivos sustantivos de esta institución.

Del análisis y lectura de las atribuciones que al efecto se previene al Titular del Órgano Interno de Control, tanto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y su Reglamento Interior, se destacan las siguientes:

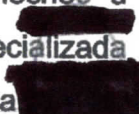
La primera de ellas consiste en su atribución en materia de fiscalización, que está enfocada en verificar que el ejercicio del gasto del Tribunal Electoral se realice conforme a la normatividad aplicable, a los programas aprobados y montos autorizados y presentar al Pleno del Tribunal Electoral los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de dicho Tribunal.

Este procedimiento estructurado permite a través de los informes que el Órgano Interno de Control rinda al Pleno del Tribunal Electoral, coadyuvar en la consecución del logro de sus objetivos para evaluar y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de gestión, control y riesgos en el ejercicio y gasto de los recursos públicos que se destinan en su presupuesto de egresos.

Cabe destacar que la importancia del cumplimiento de las atribuciones del Órgano Interno de Control, no solo atiende a satisfacer el ámbito preventivo, en cuanto a la fiscalización del ejercicio y gasto de los recursos públicos asignados, ya que en caso de detectarse la comisión de actos u omisiones atribuibles a servidores públicos del Tribunal Electoral, también le corresponde la aplicación de medidas correctivas al amparo de las atribuciones que al efecto le previene la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a la disposición legal antes señalada, se aprecia otra de las atribuciones del titular del Órgano Interno de Control, como responsable de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal Electoral y de particulares vinculados con faltas graves, así como de resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal Electoral e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan respecto de las faltas no graves.

En este punto es importante destacar, que el Órgano Interno de Control debe contar con una estructura administrativa que conforme a lo que previene la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le permita delimitar el ámbito competencial de las instancias que funjan como autoridades investigadoras, substanciadoras y, en su caso, resolutoras en la investigación y calificación de conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves o no graves, para efecto de su sanción y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General, según corresponda



En la actualidad y con motivo de las reformas constitucionales que se promovieron para la creación e implementación de los Sistema Nacional y local Anticorrupción, los Órganos Internos de Control, tanto de las dependencias o entidades de los tres ordenes de gobierno y de los órganos constitucionales autónomos, juegan un papel importante en la implementación de la Plataforma Nacional Digital, que se señala en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, que previene la integración de los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- Sistema de Información Pública de Contrataciones.

La implementación de estos sistemas electrónicos se realizará conforme a los estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional y que por conducto del Sistema Local de Información se incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos respectivos.

CONCLUSIONES

La existencia jurídica de una instancia de control interno al interior del Tribunal Electoral del Estado, conforme a lo expuesto mediante el presente ensayo, se hace necesario como parte de la implementación de un sistema de

control interno, que permite el fortalecimiento de las instituciones públicas y coadyuva al logro de sus objetivos.

El control interno, por tanto, se constituye como un instrumento que atiende al reclamo social de la supervisión de los recursos públicos otorgados a los entes públicos para su organización y funcionamiento, y que estos se ejerzan adecuadamente para efecto de generar confianza en los ciudadanos y fortalecer con ello el ejercicio de rendición de cuentas del presupuesto que ejerce el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

Fuentes consultadas

Legislación Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). México.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. (2016). México.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016). México.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (1975). Quintana Roo, México.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (2017). Quintana Roo, México

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (2017). Quintana Roo, México

Bibliográficas

Carlos F. Matute González. (Octubre/ de 2018). El control Interno en la Administración Pública Federal. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., I, páginas 125 a 149

JUAN CARLOS ZAPATA VILLALOBOS